



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 192

Domingo 10 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 111

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden determinando los documentos y trámites que han de constituir los expedientes de sustitución en la zona de Pamplona.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien a traslación las cátedras que se expresan.  
Otras referentes a personal.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden comisionando a D. Salvador Castelló para el estudio de la Avicultura en San Luis (Estados Unidos).

#### Administración central:

*Dirección general de los Registros.*—Notarías vacantes.

*Servicios administrativos militares.*—Subastas para la adquisición de los artículos que se expresan.

*Dirección general de la Deuda.*—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua interior.

*Dirección general de Administración.*—Citando a los interesados en una fundación instituida en Gijón.

*Dirección general de Correos.*—Relación de nombramientos.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.*—Anuncios de vacantes de cátedras.

Suspendiendo la subasta para las obras de cerramiento del Jardín Botánico.

*Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Programa para el concurso ordinario de 1905.

*Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*—Concurso de composiciones musicales.

*Universidad Central.*—Anuncio relativo a un concurso de ascenso para provisión de Escuelas.

#### Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.*—Anuncio relativo a devolución de una fianza.

*Parque de Artillería de Madrid.*—Subasta para la

venta de efectos inútiles existentes en este Parque.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.*—Subasta del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.*

#### Administración municipal.

*Ayuntamiento de Madrid.*—Clasificación de defunciones ocurridas en los días que se expresan.  
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se citan.

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.  
Banco de España.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

#### Tribunal Supremo:

Pliegos 11 y 12 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Arzúa, de los cuales resulta:

Que en 9 de Octubre de 1903, D. José Rodríguez Ramos presentó querrela ante el Juzgado de Arzúa contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Touro, exponiendo los siguientes hechos: que al confeccionar las listas electorales correspondientes al indicado distrito, y después al rectificar el Censo, habían incluido en aquéllas a individuos que no tenían derecho a figurar en ellas, y en cambio habían excluido a otros muchos que eran vecinos de dicho pueblo y pagaban contribución, reuniendo todas las condiciones legales para ser electores y elegibles; y que tales hechos constituían delitos previstos y castigados en la ley Electoral, y de los que eran responsables los individuos que constituían la Corporación municipal:

Que instruido sumario y practicadas varias diligencias, el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el sumario se refería a incorrecciones que se dicen cometidas en la confección de las listas del Censo electoral; y como quiera que toda falta de cumplimiento de las formalidades legales en las operaciones electorales constituyen una infracción según el artículo 98 de la ley de 26 de Junio de 1890, para lo cual dicho precepto señala la sanción que decretará la respectiva Junta del Censo, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 107 y demás concordantes de dicha ley, y, por consiguiente, es indudable que el presente caso, reservado a

la acción administrativa, está comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto de clarándose competente, alegando que, si bien la falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades legales en las operaciones electorales es objeto de corrección administrativa, esto ha de entenderse cuando tales infracciones no constituyan delitos, no pudiendo, por tanto, tener aplicación los artículos 98 y 107 de la ley del sufragio universal en que se funda el requerimiento, toda vez que los hechos comprendidos en la querrela se hallan previstos y penados como delitos en el artículo 88 de dicha ley; que es cierto que la formación, revisión y custodia del Censo corresponde a los funcionarios del orden administrativo, pero esto no obsta para que las omisiones é ilegalidades que dichos funcionarios puedan cometer con tal motivo, sean de la competencia de la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, de la cual únicamente se hallan exceptuados los delitos ó faltas reservados expresamente por la ley a las Autoridades administrativas, entre los cuales no están comprendidos los que son objeto de la querrela:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que, «corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas y de policía»:

Visto el art. 101 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en el que se preceptúa que «la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el art. 85 de la misma ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables:

Visto el art. 87 de la ley citada, que dice: «Son documentos oficiales para los efectos de esta ley el Censo y sus copias autorizadas; las actas, listas, certificaciones y cuantos emanen de personas á quienes la ley encargue su expedición, ya tengan por objeto facilitar ó acreditar el ejercicio del derecho electoral ó su resultado ó garantizar la regularidad del procedimiento»:

Visto el art. 88 de igual ley, que dispone: «serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 1.ª Á que las listas electorales, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida porque al formar el Ayuntamiento de Touro las listas electorales incluyó en las mismas, según se afirma en la querrela, á personas que no tenían derecho, excluyendo, en cambio, á otras:

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad en materia electoral, cuyo conocimiento está reservado por la ley á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no existe cuestión previa alguna que decidir de la que dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Oído el Consejo de Estado en pleno:

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena, de los cuales resulta:

Que en oficio de 17 de Octubre último, dirigido al Juzgado, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villena, expuso: que al tomarse, en la sesión celebrada por dicha Corporación en el día anterior, el acuerdo de dejar sin efecto el nombramiento de Alcalde de aguas de aquella ciudad, fundado en la renuncia de su antecesor, la cual no podía hacer por no constar que hubiera prestado el oportuno juramento, se observó que en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento interino en los días 21 y 28 de Agosto, existían interlineados, sobre la prestación de dicho juramento, que parecen indicación de falsedades cometidas en el libro de actas, con el fin de que resultase consignado tal extremo, indispensable para que el Alcalde de aguas entrase en sus legítimas funciones; que después de las declaraciones prestadas en el expediente administrativo que se une á este oficio, por los dos Alcaldes de aguas á que se refieren los acuerdos tomados en las sesiones antes citadas, D. José Hernández Tomás y D. Francisco Hernández Catalán, es indudable que se ha supuesto la intervención del primero en la sesión del día 21, prestando un juramento que él mismo niega que prestara, y que no pudo tener efecto, pues no asistió á la sesión, y además, que no obstante aparecer que dimitió en la celebrada el 28, no resulta tampoco cierto que dimitiera por escrito un cargo de que no estaba en posesión legítima, y que, como estos hechos pudieran ser constitutivos del delito de falsedad en documento público, los denunciaba, en cumplimiento del deber que la ley le impone:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundado en que de los artículos 2.º y 18 de las Ordenanzas de aguas del Ayuntamiento de Villena, aprobadas por S. M. Don Felipe V, relativos el primero á las condiciones que ha de

reunir la persona en quien recaiga el nombramiento de Alcalde de aguas y al juramento que debe prestar, y el segundo á la pena en que éste puede incurrir y á quien toca su declaración, se deduce que los hechos que han dado motivo al expediente instruido por la Alcaldía de Villena son por su naturaleza de índole administrativa, y á la Administración reservado cuanto á los mismos se refiera; cita también los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata constituye el delito que define y castiga el art. 314 del Código penal, por tratarse de una falsedad cometida en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, sin que tengan aplicación al presente caso las Ordenanzas de aguas en que se apoya el Gobernador, pues lo que se persigue no tiene relación ninguna con ellas, y sí sólo afecta á un documento público:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villena, haciendo constar que en las actas de las sesiones celebradas por dicha Corporación en los días 21 y 28 de Agosto se faltó á la verdad en la narración de los hechos, consignando interlineados algunos que no tuvieron lugar en dichas sesiones:

2.º Que tratándose de la persecución de hechos que puedan constituir delitos de falsedad definidos en el Código penal, su averiguación y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios:

3.º Que respecto á los mismos no existe disposición que atribuya su conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión alguna previa que deba decidirse por las Autoridades administrativas de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

4.º Que el presente caso, no está por consiguiente comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que por virtud de competencia del vecino de Ayamonte D. Manuel Pérez Rodríguez, se instruyeron diligencias sumariales por varios delitos de exacciones ilegales cometidos cerca de algunos propietarios por un recaudador que nombró el Ayuntamiento con motivo de la formación del Registro fiscal, y el Alcalde Presidente del referido Municipio se dirigió al Gobernador manifestando, que habiéndose dispuesto un reparto por el Ayuntamiento con el referido objeto, y de acuerdo con la facultad que le confiere el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900, las infracciones ó extralimitaciones que hayan podido cometerse corresponde á la Autoridad gubernativa conocer de ellas, conforme al art. 171 de la ley Municipal, y en lo que se refiere á la recaudación de las cuotas del reparto, no es posible determinar si se ha cometido alguna irregularidad, sin que por el Agente nombrado al efecto no se rinda la correspondiente cuenta y sea examinada por el Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de un asunto regulado por disposiciones administrativas, es indudable que á la Administración corresponde resolver previamente, con arreglo á la jurisprudencia establecida, entre otras, en los Reales decretos de 13 de Abril de 1897 y 30 de Abril de 1898, si en la forma del repartimiento y en la recaudación del impuesto, de que se ha hecho mérito, se ajustó ó no la Corporación municipal de Ayamonte á los preceptos legales vigentes, naciendo de ello una cuestión previa, de la cual tiene que depender necesariamente el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que de las diligencias practicadas en la presente causa aparece la comisión de un delito previsto y penado en el capítulo 11, título 7.º del Código penal vigente, y que el conocimiento de estos delitos corresponde á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900, que dice: Se autoriza á los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas para que, con cargo á su presupuesto, ó por reparto entre los propietarios, ejecuten los trabajos topográficos, agronómicos, catastrales, de su término, con sujeción á las prescripciones generales, formando el Registro fiscal, el cual habrá de someterse al examen y aprobación de la Superioridad, surtiendo, apenas obtenida dicha aprobación, todos los efectos que determinan los artículos 6.º y 7.º de la presente ley:

Visto el art. 171 de la ley Municipal, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Estos recursos procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días y con arreglo á lo dispuesto en el art. 140»:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «No podrán los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo de delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por haberse comenzado diligencias judiciales para perseguir como delitos de exacciones ilegales los exigidos por virtud de un reparto acordado por el Ayuntamiento de Ayamonte, con motivo de la formación del Registro fiscal:

2.º Que estando facultados los Ayuntamientos por el artículo 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900 para acordar el reparto mencionado, es privativo de la Administración resolver si en el ejercicio de esa facultad reglada por la misma Administración, se han cometido extralimitaciones punibles; y

3.º Que sólo en el caso de que se declarasen esas extralimitaciones punibles procedería exigir las responsabilidades consiguientes ante los Tribunales, existiendo, por tanto, una cuestión previa al fallo que en su día pueda dictar la Autoridad judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de instrucción de Riaza, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Septiembre del año último, varios vecinos de Villaverde de Montejo presentaron denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Segovia, exponiendo: que habiéndose acordado por el Gobierno conceder una cantidad á los pueblos de la provincia con motivo de las calamidades sufridas en las cosechas en el año 1899, y acordado por el Gobernador su distribu-



ción y formación de las oportunas nóminas, los denunciadores ignoraban la aplicación que se diera á la cantidad concedida, hasta que, habiendo acudido á dicha Autoridad, se enteraron de la Real orden de 31 de Octubre de 1900, por la cual fué aprobada, en unión de las demás, la cuenta justificada que la Alcaldía de Villaverde de Montejo remitió de la inversión dada á las 160 pesetas y 81 céntimos que correspondieron al distrito, y como dicha cantidad ni se ha invertido en obras públicas ni ha sido repartida entre los perjudicados, consideran los denunciadores que el hecho constituye falsedad y malversación de caudales públicos:

Que remitida la expresada denuncia al Juzgado, incoado el oportuno sumario y decretado el procesamiento de Cecilio Antón Fernández y Esteban Moreno Matasana, Alcalde y Secretario que fueron respectivamente del Ayuntamiento de Villaverde de Montejo, en concepto de autores, y el de Manuel Mayor Gil y Fabián García y García, en el de encubridores, el Gobernador, de acuerdo con lo informado con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los razonamientos y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que el Juzgado dictó providencia acordando que, una vez practicadas ciertas diligencias que estimaba urgentes y necesarias, se suspendiesen las actuaciones, comunicando en su día el sumario al Fiscal y á las partes. Practicadas aquellas diligencias, se comunicaron los autos al Fiscal, pero no á los procesados; se citó á aquél y á éstos para la vista, que se celebró con asistencia de los mismos, y se dictó por el Juzgado auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Considerando:

1.º Que los procesados son parte en la causa desde el momento en que contra ellos se dicta el auto de procesamiento, toda vez que desde entonces han de entenderse con ellos las diligencias de la misma en la forma y del modo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Que al no comunicar el Juez el asunto á los ya procesados, contra lo terminantemente dispuesto en el artículo del Real decreto antes mencionado, cometió en la tramitación de la competencia un vicio substancial del procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar de decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841 declara que Navarra está obligada, en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios ó extraordinarios del Ejército, á presentar el cupo de hombres que le corresponda, quedando al arbitrio de su Diputación los medios de llenar este servicio, por cuyo motivo ingresa anualmente en filas un considerable número de sustitutos procedentes de las distintas zonas de reclutamiento que cambian de residencia para puntos comprendidos en la demarcación de la zona de Pamplona, á fin de que aparezca cumplimentado el art. 180 de la ley de Reclutamiento.

Varias son las Autoridades militares que llamaron la atención de este Ministerio acerca de la perturbación que producen los sustitutos de referencia, tanto en dicha zona como en los Cuerpos á que son destinados, ya por el gran número de los que constantemente desertan, ya por sus malas costumbres, cuya perniciosa influencia sería de lamentar que se dejase sentir en el personal de los reemplazos anuales. Para evitarlo se dictó la Real orden de 17 de Enero de 1902 (C. L. núm. 17), llamando la atención de la Diputación de Navarra, á fin de que procurase que los sustitutos, además de las circunstancias exigidas, reuniesen las de moralidad indispensables

para vestir el uniforme militar. La forma en que se llevan á cabo las sustituciones en Navarra no está ajustada á los preceptos de la ley de Reclutamiento y su reglamento, pues éstos no facultan á la Diputación para que forme los expedientes, extienda y autorice las filiaciones, ni para que nombre representante que intervenga y fiscalice en la zona las operaciones de talla, reconocimiento é ingreso de los sustitutos. Sin desvirtuar en nada el privilegio que concede á Navarra la ley de 16 de Agosto de 1841, y solamente con el fin de armonizar los preceptos de ella con los de la de reclutamiento y su reglamento, hermanando á la vez los intereses de dicha provincia con los del Ejército,

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Quedan subsistentes las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1893 (C. L., núm. 297), 6 de Octubre de 1894 (C. L., núm. 277) y 25 de Abril de 1895 (D. O., número 93), en la parte que no han sido modificadas por la de 21 de Mayo de 1900, determinando los documentos que han de constituir los expedientes de sustitución en la zona de Pamplona.

2.º Los citados expedientes serán tramitados por la referida zona en el tiempo y forma que señala la vigente ley de Reclutamiento, según así se dispuso por Real orden de 17 de Enero de 1902, ya indicada.

3.º La zona de Pamplona filiará á los sustitutos, sin intervención de otra persona extraña á la misma que un representante que podrá nombrar la Diputación de Navarra, el cual no tendrá carácter fiscalizador en las operaciones de la zona. Si dicho representante no concurriese á la hora que señale el jefe de ella para las operaciones correspondientes, no se suspenderán éstas por tal motivo.

4.º Á los expedientes de sustitución se acompañará también certificado de buena conducta del sustituto, documento que expedirá el Alcalde del Ayuntamiento de la localidad en que aquél reside.

5.º Á los efectos prevenidos en el art. 180 de la ley de Reclutamiento, se entenderá que pertenecen á una misma zona los individuos ingresados ó que figuraban en ella el día en que se verifique el sorteo de los mozos á quienes sustituyan, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 14 de Agosto de 1893 (C. L., núm. 283).

6.º No causarán alta en la zona, ni serán admitidos como sustitutos, los individuos que no se hayan presentado en ella antes del día en que se verifique el sorteo, habiéndose cursado su documentación por las zonas á que pertenezcan. Dicha presentación se acreditará por la correspondiente nota que se estampará en el pase del interesado, todo en armonía con lo que previene la Real orden de 8 de Junio de 1895 (D. O., núm. 127).

7.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 180, 181 y 183 de la ley, los reservistas serán admitidos como sustitutos, previa justificación de los requisitos determinados.

8.º Queda en vigor la Real orden de 17 de Marzo de 1891 (D. O., núm. 60), debiendo, por lo tanto, considerarse como no presentados los expedientes de sustitución que no estén terminados y admitidos el día en que expire el plazo para efectuarla.

9.º Los gastos que originen los sustitutos, cuyas plazas deban ser repuestas dentro del año que determina el art. 187 de la ley, serán satisfechos al Estado por la Diputación provincial de Navarra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general del Norte.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

☞ Vacantes las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Badajoz, Barcelona, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Mahón, Segovia y Vitoria, dotadas con la retribución anual de 1.500 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación entre los numerarios de igual asignatura y enseñanza y del mismo ó superior haber, sin que en caso de obtenerla los últimos puedan disfrutar sino el asignado á la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; Su Majestad el REY (Q. D. G.), ha resuelto nombrar á Don Luis Mendizabal y Martín Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de Derecho penal de la misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Luis Mendizabal.*

Es Licenciado y Doctor en Derecho civil y canónico, con la calificación de sobresaliente en ambos grados.

Por Real orden de 31 de Enero de 1887, y por oposición, fué nombrado Catedrático de Elementos de Derecho natural de la Universidad de Salamanca.

Por traslación y Real orden de 11 de Noviembre de 1887 fué designado para igual Cátedra de la Universidad de Valladolid.

Por Real orden de 26 de Febrero de 1893, y en virtud de permuta, pasó á desempeñar la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Universidad de Valladolid.

También por permuta, autorizada por Real orden de 22 de Julio de 1893, fué nombrado para igual asignatura de la Universidad de Zaragoza.

Por Real orden de 23 de Junio de 1895 fué trasladado á la Cátedra de Derecho penal de Zaragoza, en cuyo cargo continúa.

Ha sido Vocal de diferentes Tribunales de oposición. Es autor de diferentes obras de Derecho natural, y se halla en posesión de la categoría honorífica de ascenso desde 13 de Diciembre de 1893.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; Su Majestad el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Francisco Chacorren Escuder, Catedrático numerario de Historia antigua y media de España, de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco Chacorren.*

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Doctor en la misma Facultad.

Licenciado en Derecho civil y canónico, con nota de sobresaliente.

Tiene cursados y aprobados en el Seminario conciliar de Zaragoza tres años de Filosofía y tres de Teología.

Por Real orden de 14 de Mayo de 1895 fué nombrado Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Universidad de la Habana, cuyo cargo renunció antes de tomar posesión.

Por Real orden de 16 de Marzo de 1896, y en virtud de concurso de antigüedad, fué nombrado Catedrático numerario de Historia crítica de España de la Universidad de Valladolid.

Por permuta, y en Real orden de 29 de Abril de 1896, fué nombrado Catedrático numerario de Historia Universal de la Universidad de Salamanca.

En virtud de reforma, y por Real orden de 19 de Noviembre de 1900, fué nombrado Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en cuyo cargo continúa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Accediendo á los deseos manifestados por V. S. de trasladarse á los Estados Unidos del Norte de América con objeto de estudiar las grandes manifestaciones avícolas organizadas en San Luis, con motivo de la Exposición universal que actualmente se está celebrando, á fin de introducir luego en nuestro país nuevas mejoras

en tan importante ramo relacionado con la Agricultura que de algunos años á esta parte ha tomado notorio incremento, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en V. S., por haber desempeñado anteriormente en París y Milán comisiones de esta índole;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien comisionar á V. S. para que haga en la capital de la Luisiana los referidos estudios acerca de la interesante industria avícola, á fin de que sus resultados sean luego aplicados en nuestro país; entendiéndose que esta comisión es completamente honorífica y gratuita, toda vez que en el presupuesto no existe crédito alguno que pueda ser aplicado á esta clase de servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. D. Salvador Castelló y Carreras, Comisario Regio de Agricultura y fundador de la Real Escuela Española de Avicultura de Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á las once y media de su mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 111.744'50 pesetas, compuesta de 106.509'47 pesetas recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Junio, Octubre y Noviembre de 1903; y de 5.235'03 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 18 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 25 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresarán en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de pesetas, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 19 de diez á dos, y el 20, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito; el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes:

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma de proponente)».

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se

devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.—Madrid 8 de Julio de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.—Madrid .... de..... de 190.....—El interesado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1904.—Por orden, el Subsecretario, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1904.—Por orden, el Subsecretario, A. Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Badajoz, Baleares, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Mahón, Segovia y Vitoria las plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual ó superior haber que con la retribución expresada deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual grado y enseñanza y, si tienen reconocido el derecho de Catedráticos ó son posteriores al 29 de Noviembre de 1902, tengan el título profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Por orden, el Subsecretario, A. Castro.

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa para el concurso ordinario de 1905 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

#### TEMA

*Obstáculos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiado obtendrá una Medalla de plata, 2.500 pesetas en metálico, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando tam-

bién á los autores la Medalla, diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1905; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 céntimos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria al pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

### Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

#### Bases para el concurso de obras musicales.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (Q. D. G.) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha contribuido con pesetas.....	1.500
S. M. la Reina Doña María Cristina.....	1.000
SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias.....	750
S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Isabel.....	500
Excmo. Sr. Marqués de Tovar.....	250
Sres. Dotesio y C.ª.....	500
La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	1.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.500</b>

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ha formulado las condiciones de este concurso en la forma siguiente:

Art. 1.º Se abre un concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan á juicio de la Academia á los siguientes temas:

1.º Opera española en un acto.

2.º Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles.

3.º Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia, Avila, Salamanca, y Zamora (2).

4.º Canto patriótico militar.

5.º Tres cantos escolares.

Art. 2.º Los premios que se adjudicarán consisten en 2.500 pesetas á la ópera española en un acto.

1.000 pesetas á la composición orquestal.

1.000 pesetas á la colección de cantos y bailes castellanos.

500 pesetas al canto patriótico militar.

250 pesetas á cada uno de los tres cantos escolares.

Art. 3.º Los autores premiados en el presente concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Art. 4.º Los maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en castellano; que para la concesión de este premio, tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menores dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecidas, corresponderá el 70 por 100 al maestro, y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.º «La composición inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles», habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Art. 6.º «Los cantos y bailes populares» que formen esta colección, habrán de ser inéditos y tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan; deberán ser transcritos con rigurosa exactitud sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les corresponda, con las coplas ó estrofas de cada melodía, y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

(2) Se hace esta designación, entendiéndose á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos del resto de España, y cuyas colecciones no figuran completas.



Acompañarán a cada «Canto» las noticias de su nombre y del lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Art. 7.º «El canto patriótico militar», se escribirá para ser cantado al unisono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.º «Los cantos escolares», se escribirán para ser cantados á una ó dos voces con acompañamiento de piano.

El valor de las letras elegidas libremente por los autores, para el «Canto patriótico militar» y los «Cantos escolares», influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.º La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente con la debida brillantez, en un teatro de Madrid.

En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que como tales hubieran de corresponderles.

Art. 10. El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año, por lo que se refiere al «Canto patriótico militar» y los «Cantos escolares»; el 31 de Enero de 1905, para la «Composición orquestal» el 28 de Febrero del mismo año para los «Cantos populares» y el 31 de Marzo para la «Opera española», á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar á los premios de este concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar así mismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo ó indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas 4.º y 5.º, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses después de conocido públicamente el fallo de la Academia mediante la entrega, en la Secretaría de la misma, del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

**Universidad Central.**

1.ª enseñanza.—Concurso de ascenso de Marzo de 1904.

Conforme á lo prescrito en el art. 44 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se fijó por este Rectorado, en anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 19 de Junio último, el plazo en que los interesados debían manifestar si aceptaban ó renunciaban los derechos que se les declaraban en las relaciones y propuestas contenidas en dicho anuncio.

No habiéndose presentado renunciaciones dentro de dicho plazo, quedan aquéllas sin alteración, y en cumplimiento de lo prevenido en el referido artículo, se concede un nuevo plazo de veinte días, desde la inserción de este anuncio en dicha GACETA, por resultar todos los aspirantes con residencia en la Península, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan dirigir á este Rectorado las reclamaciones que estimen procedentes; siendo de advertir que no pueden tomarse en consideración las que resulten presentadas ó recibidas antes ó después del plazo reglamentario que se expresa en este anuncio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.  
Madrid 6 de Julio de 1904.—El Rector, R. Conde.

**Servicios administrativo-militares.**

**Establecimiento central.**

El Subintendente militar, Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 15.000 juegos de bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del pasado mes, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que por reducción del plazo de publicidad, en razón á su urgencia, tendrá lugar el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio limite de veinticinco pesetas cada pliego.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, podrán abrazar la totalidad de los quince mil juegos de bastidores, ó por partidas de diez ó cinco mil juegos, y deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe de la oferta á que aquéllas se refieran, en analogía con la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Aureliano Rodríguez.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle de ...., número .... (ó en representación de D. ....), según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de quince mil juegos de bastidores para la cama de acuartela-

miento modelo «Areba», se comprometo á suministrar (tantos juegos de bastidores) al precio de .... pesetas .... céntimos (en letra) por cada juego completo.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 627—S

El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 144.000 metros lineales de lienzo de algodón para sábanas, 27.600 metros de igual género para fundas de cabezal, y 125.200 metros de loneta de algodón para colchonetas y cabezales, con destino todo al material de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del pasado mes, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación que, por reducción del plazo de publicidad, en razón á su urgencia, tendrá lugar el día 27 del actual, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo los precios límites de una peseta sesenta céntimos el metro lineal de lienzo para sábanas, una peseta cinco céntimos el de lienzo para fundas, y una peseta setenta y seis céntimos el de loneta para colchonetas y cabezales.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, podrán abrazar las tres clases de tela objeto de la subasta, ó bien dos, ó una sola clase, y deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe total de la oferta ó ofertas á que aquéllas se refieran, en analogía con la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Aureliano Rodríguez.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle de ...., número .... (ó en representación de D. ....), según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública, de 144.000 metros lineales de lienzo de algodón para sábanas, 27.600 metros de igual género para fundas de cabezal y 125.200 metros de loneta de algodón para colchonetas y cabezales, se comprometo á suministrar (tal ó tales clases) á los precios siguientes:

Por cada metro lineal de lienzo de algodón para sábanas á .... pesetas .... céntimos (en letra). Por cada metro lineal de lienzo de algodón para fundas á .... pesetas .... céntimos (en letra). Por cada metro lineal de loneta de algodón para colchonetas y cabezales á .... pesetas .... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 625—S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Parque de Artillería de Madrid.**

**Anuncio.**

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta Corte, de la que es Presidente el Sr. Coronel D. Gustavo Ibarrola Verda.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los efectos inútiles que existen en este parque, cuyo número figura en la nota inserta á continuación, por el presente se convoca á una subasta pública, que tendrá lugar el día veintidos de Agosto próximo á las nueve, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, ante la Junta económica del mismo, que se hallará constituida en tribunal de subasta, á la cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, debiendo ir acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales que regirá en dicha subasta.

Dicho documento, en unión del pliego de condiciones económico-facultativas y el de precios límites, se hallará de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, de nueve á trece.

Los efectos objeto de la subasta podrán verlos los licitadores, en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene este Parque en Madrid y en el Campamento de Carabanchel.

*Nota que se cita.*

Lotes.	Número.	EFECTOS
1.º	71	Atalajes para parejas de tronco, modelo 1879-99.
	50	Idem para parejas de guías, modelo 1879-99.
	20	Idem experimentales, color avellana, para parejas de guía, sin collerones.
	20	Idem id. color avellana, para parejas de tronco, sin collerones ni violines.
	12	Idem para parejas de guías, modelo 1879-99, color avellana, sin collerones ni bocados.
	12	Monturas de mano para atalajes, modelo 1879, color avellana.
	74	Idem de plazas montadas, con sus bridas, modelo 1879, con pecheras y tirantes.

Lotes.	Kilogramos.	EFECTOS
2.º	4.336	Cuero en piezas inútiles.
	4.615	Acero de armamento, piezas y cañones.
3.º	5.040	Hierro forjado de armamento.
	24.051	Idem id. en piezas.
	7.440	Idem fundido en piezas.
4.º	2.681.618	Bronce en cañones, morteros y piezas.
	31.374	Latón en piezas.
5.º	90.800	Cobre en piezas.
	5.985	Plomo en balas y piezas.
	1.530	Cine en piezas.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Babilés Egido.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Ibarrola.

*Modelo de proposición.*

D. N.º.... N.º.... domiciliado en ...., calle de ...., núm. .... piso .... según cédula personal que exhibe (y representante de D. N.º.... N.º.... ó de la Sociedad ...., en virtud del poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el núm. .... de la GACETA DE MADRID (ó del Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al día .... del mes de ...., y de los pliegos de condiciones legales, económico-facultativas y de precios límites para la contratación por subasta pública de los efectos inútiles que existen para su venta en el Parque de Artillería de esta Corte y sus almacenes del Campamento de Carabanchel, se comprometo á adquirir los efectos del .... (primero, segundo ó el que sea) lote en .... (tantas) pesetas.

(Si la oferta se hiciese á varios lotes, se expresarán estos sucesiva y separadamente, con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos, consignando las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 630—S

**Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Pavia, núm. 48.**

Relación nominal de las individuos del mismo que se encuentran alojados y no han reclamado sus alcances, y para que lo sean por sí ó por sus legítimos herederos, se publica en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 21 de la Real orden de 9 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 537), y Real orden Circular de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 1.547).

Clases.	NOMBRES	Núm.	Pueblo.	Provincia.
Soldado.	Aureliano Barreda Díaz.	1	Sopeñas.	Santander.
	Suman.....	1		

Cádiz 27 Junio 1904.—El Comandante Mayor, Pantaleón Paredes.—V.º B.º.—El Coronel primer Jefe, Pérez.

JG—1601.

**Comisión liquidadora de la Guardia civil de Cuba y Puerto Rico.**

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 160, por valor de 393.19 pesos, importe de los alcances que le resultaron á su baja al guardia José Arias Caiñas, cuyo documento fué expedido por la disuelta Comandancia de Remedios á favor de dicho individuo en 26 de Diciembre de 1898, se hace público por este medio á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L., núm. 443) para la expedición del duplicado de dicho documento, lo cual se llevará á efecto si en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna.

Madrid 8 de Julio de 1904.—El Teniente Coronel, Jefe, Mariano Zafortera y Orlandis.

JG—1621

**Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.**  
**Negociado de Comercio.**

D. Ramón Planter y Goser, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber, á virtud de expediente incoado en este Gobierno con motivo de lo solicitado por D. Gregorio Laguna Pérez, Corredor de Comercio que fué de esta plaza, para que le sea devuelta la fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos para responder de las operaciones de su cargo, he dispuesto hacerlo público en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, señalando al efecto el plazo de seis meses, conforme á los artículos 98 y 946 del Código, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Zaragoza 8 de Julio de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

X—1848

**Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.**

El día 25 de Agosto próximo, y hora de las catorce en punto, en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario que corresponda, tendrá lugar la subasta para la impresión del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Granada 7 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya.

**Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia, que tendrá efecto el día 25 de Agosto de 1904.**

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se destina.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello del Estado, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de dicha sección.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 250 que se señala por la expresada Administración, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido de aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda y, sin derecho alguno a abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía Contencioso-administrativa después de apurar la gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente veinticinco pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y tiene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de treinta y cinco céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor de los ejemplares estipulados se le abonarán éstos al precio de contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con aneja al modelo que se inserta á continuación, previa la presentación de la correspondiente cédula personal y acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por mensualidades vencidas, previa presentación de la oportuna cuenta y expedición del libramiento por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda de la misma, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y Notario público, que hará las veces de Secretario.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en el Boletín general de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso que faltase al otorgamiento de aquéllos, á lo que previene el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. .... vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha de .... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de .... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Granada .... de .... de 190 .....

(Firma del interesado.)

631—S

Recaudación de contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santo Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto de contribución rústica y urbana correspondiente al segundo semestre de 1904 y atrasos, se encuentra comprendida Doña Gertrudis Vendrell Ral, heredera de Rafael Blaví, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo cual expongo el presente edicto para que pue-

da llegar á conocimiento de la misma que con fecha de hoy dicté la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Lloret de Mar á 2 de Julio de 1904.—El agente, Miguel Bas.

P—756

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Caniles.

D. José Félix y Santaolalla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán oídas las que se produzcan, el repartimiento formado para el pago del primer plazo de redención del censo de suertes de población, que gravita sobre las fincas rústicas y urbanas de esta villa, á favor de Doña María de las Mercedes Alvarez y Ballesteros, heredera de los Sres. Alvarez y Montañés, que los adquirieron del Estado, y cuya redención fué convenida con el representante legal de dicha señora, su esposo D. Luis Baquera, previo acuerdo de este Ayuntamiento, Junta Municipal y mayor número de propietarios, celebrada en 16 de Abril del corriente año; sancionados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 21 del mismo mes, de conformidad con el informe emitido por la Comisión provincial en sesión de 19 del expresado mes de Abril del año actual.

Y para general conocimiento se fija el presente en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, con inserción de ejemplares iguales en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Caniles 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Félix.

M—1038

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 10 de Abril de 1904, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos del año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 59 años.		De 60 á 69 años.		De 70 en adelante.					
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Madara, 10, segundo	Hospicio	Las Torres	1	Bronquitis crónica														1		
Valverde, 21, cuarto	Idem	Colón	1	Meningitis														1		
Espíritu Santo, 6, bajo	Idem	San Pablo	1	Endopericarditis														1		
Divino Partor, 7	Chamberí	Dos de Mayo	1	Tuberculosis														1		
Plaza de Chamberí, 11, cuarto	Idem	Alfonso X	1	Pleuro-pneumonia														1		
Divino Pastor, 25, primero	Idem	Monteleón	1	Infección intestinal														1		
Luchana, 19, segundo	Idem	Luchana	1	Bronquitis														1		
Atuadro, 3, Asilo	Idem	Alfonso X	1	Neumonía														1		
Zarzano, 13, principal	Buenavista	Fernando el Santo	1	Idem														1		
Sirano, 54, bajo	Idem	Monasterio	1	Insuficiencia valvular														1		
Castanilla de San Vicente, 7, tercero (Hospital del Carmen)	Congreso	Hospital Clínico	1	Carcinoma del estómago														1		
Santa María, 43, bajo	Idem	Santa María	1	Meningitis														1		
Abacha (Hospital)	Idem	Idem	1	Linfagitis séptica														1		
Fuente del Berro, 11, bajo	Idem	Floridablanca	1	Gastro enteritis														1		
Luis Villa, 3, principal	Idem	Plaza de Toros	1	Meningitis cerebral														1		
Paseo Plaza de Toros, 11, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar														1		
Fernando el Católico, 5, cuarto (Hospital provincial)	Hospital	Hospital prov.	1	Bronquitis crónica														1		
Andrés Borrogo, 13, cuarto (idem)	Idem	Idem	1	Nefritis uremia														1		
Juanito, 29, bajo (idem)	Idem	Idem	1	Pleuro pneumático tuberculosa														1		
Casón de Paredes, 91, segundo (idem)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar														1		
Trascañete (idem)	Idem	Idem	1	Congestión pulmonar														1		
Jesús y María, 31, cuarto	Idem	Jesús y María	1	Insuficiencia mitral														1		
Rosombril, 14, entresuelo	Idem	St.ª M.ª Cabeza	1	Bronco-pneumonia														1		
Magdalena, 34, tienda	Idem	Ministriles	1	Degeneración grasosa del corazón														1		
Embajadores, 48, principal	Inclusa	Huerta del Bayo	1	Gastro enteritis crónica														1		
Casón de Paredes, 41, principal	Idem	Caravaca	1	Meningitis														1		
Huerta del Bayo, 5, principal	Idem	Huerta del Bayo	1	Raquitismo														1		
Caravaca, 7, segundo	Idem	Caravaca	1	Bronco-pneumonia														1		
Embajadores, 53, portería	Idem	Cabestreros	1	Bronquitis														1		
Abades, 16, segundo	Idem	Rastro	1	Pneumonia grippal														1		
Aguila, 12, tercero	Latina	Aguas	1	Prostatitis aguda														1		
Ronda de Segovia, 14, principal	Idem	Imperial	1	Ataxia locomotriz														1		
Codo, 6, cuarto	Idem	Ayuntamiento	1	Congestión cerebral														1		
Humilladero, 18, segundo	Idem	Humilladero	1	Pericarditis														1		
Sofaca, 3, principal	Idem	Calatrava	1	Fiebre tifoidea														1		
Idem, 11, tercero	Idem	Idem	1	Lesión cardiaca														1		
Cuchilleros, 10, tienda	Idem	Ayuntamiento	1	Bronquitis aguda														1		
Redondilla, 5, bajo	Idem	Alfonso VI	1	Fiebre grippal														1		
Fomento, 6, principal	Palacio	Isabel II	1	Derrame seroso														1		
Fernán, 90, bajo	Idem	Moncloa	1	Raquitismo														1		
Buen Sacusa, 8, Asilo	Idem	Quintana	1	Miocarditis														1		
Ilustración, 6, bajo	Idem	Montaña	1	Asistolia														1		
Trafalgar, 5 (Hospital de epidemias)	Universidad	H. de Epidemias	1	Tifus exantemático														1		
Paloma, 3 (idem)	Idem	Idem	1	Idem														1		
No consta (idem)	Idem	Idem	1	Idem														1		
Idem (id.)	Idem	Idem	1	Idem														1		
TOTAL por sexos.....					1	3	1	8	1	1	3	4	5	4	5	10			16	30
TOTAL por edades.....					4		9		2		7		9		15					46
TOTAL de defunciones.....																				46

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	2	1	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	1	2	3	3
2	2	»	»	2	2	4	»	1	»	»	1	1	1	4	5	2
2	4	»	»	2	4	6	1	»	»	1	»	1	1	1	2	6
2	2	»	»	2	2	4	1	1	»	»	1	1	2	4	6	8
2	3	»	1	2	4	6	1	»	»	1	»	1	4	4	8	6
1	2	2	4	3	6	9	»	»	»	»	»	»	»	6	6	8
2	»	1	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	1	7	8	4
1	4	»	»	1	4	5	»	»	»	»	»	»	3	1	4	4
1	2	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	3	1	4	4
14	22	4	6	18	23	46	2	2	»	»	2	2	4	16	30	46

Madrid 18 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 11 de Abril de 1904, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL				
					De menos del año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 en adelante.		De edades ignoradas.		V.	H.	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Coloreros, 2, porteria	Centro	San Martín	1	Meningo encefalitis	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»		
Arenal, 2, porteria	Idem	Puerta del Sol	1	Epitelioma intestinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1		
Santa Teresa, 8, bajo	Hospicio	Campoamor	1	Esclerosis aórtica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Fernando VI, 23, primero	Idem	Idem	1	Lesión orgánica del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Hortaleza, 41, primero	Idem	Hernán Cortés	1	Bronquitis capilar	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Valverde, 9, segundo	Idem	Colón	1	Bronquitis aguda	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Jesús del Valle, 26, cuarto	Idem	Jesús del Valle	1	Cirrosis hepática	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Corredera Alta, 2, tienda	Idem	San Pablo	1	Eclampsia	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Madera, 36, principal	Idem	Jesús del Valle	1	Carcinoma del estómago	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Caballero de Gracia 27, cuarto	Idem	Las Torres	1	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1		
Ponzano, 10, principal	Chamberí	Hipódromo	1	Pneumonia	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1		
Santa Engracia, 80, segundo	Idem	Idem	1	Tuberculosis	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Lagasca, 30, sotabanco	Buenavista	Marq. de Salam. <sup>a</sup>	1	Congestión cerebral	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Ayala, 20, primero	Idem	Las Mercedes	1	Meningitis	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Zorrilla, 29, principal	Congreso	Floridablanca	1	Parálisis progresiva	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Calles del Ferrocarril, 6, bajo	Hospital	St. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Cabeza	1	Bronco-pneumonia aguda	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Santa Isabel, 8, segundo	Idem	Torrejón	1	Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Ave María, 37, bajo	Idem	Primavera	1	Traqueo laringitis aguda	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Martin de Vargas, 12, principal (Hospital provincial)	Idem	Hospital prov.	1	Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Sánchez Bustillo, 12, bajo (idem)	Idem	Idem	1	Infección urinaria	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
Verónica, 8, tercero (idem)	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1		
Marqués de Santa Ana, 14 (idem)	Idem	Idem	1	Tisis pulmonar	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Amparo, 25, principal	Idem	Jesús y María	1	Gastro enteritis crónica	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Inclusa	Inclusa	Inclusa	1	No consta	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Ronda de Toledo, 14, segundo	Idem	Gasómetro	1	Angina del pecho	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Idem, 20, principal	Idem	Idem	1	Meningitis cerebral	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Ventorrillo, 7, principal	Idem	Huerta del Bayo	1	Tuberculosis pulmonar	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Manzanares, 5, buhardilla	Latina	Imperial	1	Enteritis aguda	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Angel, 27, segundo	Idem	Aguas	1	Insuficiencia mitral	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Doña Urraca, 1, bajo	Idem	San Isidro	1	Endocarditis	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Reyes, 1, tercero	Palacio	Alamo	1	Bronco-pneumonia	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
San Bernardo, 37, segundo	Idem	Idem	1	Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Bailén, 15, bajo	Idem	Isabel II	1	Nefritis	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Bravo Murillo, 107, principal	Idem	Bellas Vistas	1	Eclampsia	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Ronda de Segovia, 13 (Hospital de epidemias)	Idem	Hospital de epid.	1	Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1		
Plaza de Chamberí, 2, sotabanco (Hospital provincial)	Idem	Idem provincial	1	Cáncer del hígado	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
Divino Pastor, 25, primero (idem)	Idem	Idem	1	Embolia cerebral	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Amaniel	1	Epitelioma de la matriz	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
TOTAL por sexos					2	2	4	3	»	»	1	3	9	4	6	4	»	»	22	16	
TOTAL por edades					4	7	»	»	»	»	4	13	10	»	»	»	»	»	»	38	»
TOTAL de defunciones					38																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	7	2	9	8
4	»	»	»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	1	1	2	2
2	3	»	»	2	3	5	»	»	»	»	»	»	1	1	2	1
»	1	»	1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	1	»	2	3
1	2	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	5	3	8	4
3	5	»	»	3	10	13	»	»	»	»	»	»	2	2	4	3
2	1	1	»	3	1	4	»	»	»	»	»	»	1	2	3	3
5	1	1	»	6	1	7	»	»	»	»	»	»	2	1	3	5
4	»	1	»	4	1	5	1	»	»	»	1	1	2	3	5	»
21	15	3	8	24	23	47	1	»	»	»	1	»	22	16	38	»

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.



**Ayuntamiento constitucional de Laracha.**

El mismo, en sesión ordinaria del día de hoy, y por virtud de expediente instruido al efecto dando cumplimiento a lo que dispone el art. 69 del reglamento, acordó haber lugar a la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años, de Generoso y Eulogio Palleiro Ríos, hijos de Francisco y Juana, naturales de la parroquia de Torás, en este término municipal, y cuyas señas se expresan a continuación, a los efectos que la ley previene.

Laracha 28 de Junio de 1904.—El Alcalde, Manuel Arnáiz.

Señas de Generoso Palleiro.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo y cejas ídem, barba ninguna; vestía traje de pana negra y sombrero del mismo color.

Señas de Eulogio Palleiro.

Estatura corta, ojos negros, pelo y cejas ídem, barba poblada, edad treinta y dos años; vestía traje de pana castaña y usaba boina negra. M—1039

**Ayuntamiento constitucional de Sampedor.**

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de Adolfo Font Danti para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Jaime Font Monrós, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante mucho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, en el art. 69 del reglamento de quintas y Real orden 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Font Monrós, padre del mozo instante, a quien le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, se sirva participar a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

El citado Jaime Font Monrós es hijo de Andrés y María, de edad sesenta y un años, natural de Sampedor y vecino de la misma antes de su ausencia, es casado con Carmen Danti Giró, y se sabe que al ausentarse de esta población se dirigió al Sud de América.

Sampedor 30 de Junio 1904.—El Alcalde, Pedro Vilella. 1040—M

**Alcaldía constitucional de Higuera de Vargas.**

D. Alonso Villanueva Romero de Therreros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público por el presente edicto, a fin de que en el plazo de un mes desde su primera inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Secretaría los aspirantes las correspondientes solicitudes, según preceptúa la Real orden de 19 de Octubre de 1853.

Higuera de Vargas 19 de Junio de 1904.—Alonso Villanueva. X—1842

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****ANDUJAR**

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de las mercancías que se dirán, sustraídas en la noche del 7 del actual del tren mixto descendente, núm. 2, que circuló por la estación férrea de esta ciudad en expresada noche, y caso de ser halladas serán puestas a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; disponiendo también la busca y captura del autor ó autores del hecho, los cuales, si se encontraren, serán puestos también a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

**Mercancías sustraídas.**

Expedición núm. 3.795, de Linares a Villafranca: una caja de calzado.

Ídem núm. 3.722, de Linares a Sevilla: un bulto de horraza.

Ídem núm. 3.802, de Linares a Marmolejo: un fardo de cordeles.

Ídem núm. 3.801, de Linares a Andújar: una caja de retratos.

Ídem núm. 3.794, de Linares a Andújar: una caja de calzado.

Un kilo de la núm. 7.395, de Jaén a Andújar, consistente en un bulto de encargos.

La núm. 2.536, de Madrid a Sevilla: dos calzados, dos kilos.

Dado en Andújar a 30 de Junio de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandato, José López. JO—5619

**ARACENA**

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la madrugada del 22 del corriente desapareció de su domicilio, calle del Campo, de la villa de Encinasola, la vecina de la misma Vicenta Ramos Adame, soltera, de treinta y dos años, estatura pequeña, muy delgada, con una cicatriz en la mejilla derecha ó izquierda, viste ropa de coco negro, y se cree tenga perturbada la razón.

Excito por tanto el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha individuoa, y habida, la conduzcan a su citado domicilio y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Así lo he acordado en la causa que instruyo por desaparición de la repetida Vicenta Ramos.

Dado en Aracena a 28 de Junio de 1904.—V. Laguna.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—5621

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Ildefonso García Revaque, hijo de Antonio y Lorenza, natural de Castillo de los Polvazares, vecino de Toral de Fondo, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 58 centímetros, miden sus manos 17 centímetros y 22 los pies, es de color moreno pelo negro, ojos pardos y tiene una cicatriz en la frente, cuyo actual paradero se ignora, para emplazarle, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Huelva por medio de Abogado y Procurador a usar de su

su derecho en el término de diez días, por haberse declarado concluso el sumario que contra el mismo y otro se ha seguido en este Juzgado por lesiones a Miguel Talavera Díaz.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía para que procedan a la busca, captura y remisión de dicho procesado a las cárceles de este partido y a mi disposición, contra quien he dictado hoy auto de prisión en el ramo correspondiente de dicha causa.

Dado en Aracena a 1.º de Julio de 1904.—V. Laguna.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—5622

**AYORA**

D. Pedro Rico Orduñas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de tres gallinas, hurtadas en lugar próximo a las labores denominadas «Casas de Madrona» de este término municipal, cuyo nombre se desconoce, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. José Reyes, a fin de prestar declaración en la causa que se sigue por el referido delito de hurto, contra José de la Torre López, alias el «Chinchillano»; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y haciéndose constar que las expresadas gallinas son de las señas siguientes: una de pluma rojo-obscura, moñona, y las otras dos negras, una de las cuales también es moñona.

Dado en Ayora a 26 de Junio de 1904.—Pedro Rico.—El Escribano, Licenciado José Reyes. JO—5623

**BARCELONA—CONCEPCIÓN**

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado Santiago Gascón Asensio, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad quince años, soltero, calderero, natural de Alcañiz é hijo de Miguel y Vicenta, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona 4 de Julio de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Antonio Torres. JO—5626

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barceloneta.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Burillo y Sans, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Burillo y Sans, de diez y nueve años de edad, hijo de Silvestre y de Antonia, natural de San Gervasio, soltero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz aplatada, y viste de blusa, pantalón de pana, gorra y alpargatas.

Dado en Barcelona a 20 de Junio de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Licenciado Víctor Font. JO—5627

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción de distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Fradera Pons, hijo de Pedro y de María, de setenta y cuatro años de edad, casado, Labrador, natural de Llinás, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de practicar cierta diligencia, en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa seguida sobre hurto contra el mismo; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, conduciéndole a las cárceles de esta ciudad a disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona a 2 de Julio de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José de Romero. JO—5628

**BENAVENTE**

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, dictado en causa que se sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, y en la que ha sido procesado y declarado rebelde Emilio Fernández y Fernández, de veintiocho años de edad, natural de San Román, partido de Puebla Sanabria, provincia de Zamora, se emplaza por medio de la presente a dicho procesado para que, conforme a lo preceptuado en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora en término de diez días, a contar desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, por haber sido declarado concluso el sumario.

Benavente 1.º de Julio de 1904.—El Escribano, Juan Jimeno. JO—5629

**BILBAO—CENTRO**

D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, Juez municipal en funciones del de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Cando Pérez, de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, de estado casado, natural de Madrid, de profesión carpintero, vecino de San Sebastián, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se cons-

tituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en causa sobre juegos prohibidos: bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Manuel Cando, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 30 de Junio de 1904.—Mariano Permisán.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—5633

D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Benito Rodríguez Villa, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, de estado soltero, natural de Casistola, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en causa sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Benito Rodríguez, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 30 de Junio de 1904.—Mariano Permisán.—Ante mí, Licenciado Francisco Gaspar. JO—5630

D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Guillermo García Garayo, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, de estado soltero, natural de Vitoria, de profesión zapatero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en causa sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca, captura y conducción del Guillermo García, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 30 de Junio de 1904.—Mariano Permisán.—Ante mí, el Secretario, Francisco Gaspar. JO—5632

D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, Juez municipal en funciones del de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Palacios Puente, de treinta y tres años de edad, hijo de Agustín y de Josefa, de estado soltero, natural de Barrena de Pie de Concha, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en causa sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Pedro Palacios, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 30 de Junio de 1904.—Mariano Permisán.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—5634

D. Manuel Permisán y Pérez de Laborda, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Santos Campos, de cuarenta años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, de estado casado, natural Friol, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en causa sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Manuel Santos Campos si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 30 de Junio de 1904.—Mariano Permisán.—Ante mí, Licenciado Francisco Gaspar. JO—5631

**BILBAO—ENSANCHE**

D. Alberto de Otaduy Arzuaga, Juez municipal, suplente, de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Agustín Olechea, de treinta y tres años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 30 de Junio de 1904.—Alberto de Otaduy.—Ante mí, Antonio Sánchez. JO—5635

**CADIZ**

D. Antonio J. Cotta y Barca, Juez de instrucción de esta ciudad.



Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Rangel, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dado en la ciudad de Cádiz á 30 de Junio de 1904.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho. JO—5637

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ariza Petisme, hijo de José y de Andrea, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, natural de Vejer de la Frontera, partido de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta capital, y de ocupación aguador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto é insultos á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 24 de Junio de 1904.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho. JO—5636

## CANJAYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, al penado Pedro Sánchez Salmerón, hijo de D. Adolfo y Doña Teresa, casado, de veintitrés años de edad, labrador, natural de Berja, vecino de Laujar, para que dentro del término antes dicho se presente en la prisión preventiva de este partido al objeto de empezar á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Almería de dos años, once meses y once días de prisión correccional, accesorias correspondientes, y para que indemnice al ofendido, Emilio Samper, la cantidad de 38 pesetas, debiendo sufrir en su caso la prisión subsidiaria equivalente, por la causa que en este Juzgado se siguió contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, quedando dicho penado á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Almería.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la averiguación del actual paradero de dicho penado, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión preventiva de este partido por los tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Canjáyar á 2 de Julio de 1904.—Julio de Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Ruiz. JO—5638

## CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra José Cayuela Teruel, alias Primo, de veintitrés años de edad, hijo de Asensio y de Ramona, soltero, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio, pescador, cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 30 de Junio de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Boch. JO—5639

## CASTELLON DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de primera instancia de este partido de Castellón de la Plana.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que se anuncia la cancelación de la hipoteca que en garantía de la fianza constituyó D. Luis Bellver y Sanz á las resultas de su gestión como Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en la ley Hipotecaria se hace público, para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala la citada ley, pasado el cual se llevará á efecto la cancelación.

Castellón de la Plana 30 de Junio de 1904.—Ignacio Martí.—Por mandado de S. S., P. S., Antonio Viñarta. JO—5640

## CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Muñoz Cortés, conocido por Marcelo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Vicenta, casado, relojero, natural de Manzanares y vecino de Puerto Llano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Marcelino Muñoz Cortés, conocido por Marcelo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Dada en Chinchón á 1.º de Julio de 1904.—Eladio Arnáiz. El Escribano, Juan Escandel. JO—5577

## CORDOBA

D. Luis Ramírez y Moreno, Licenciado en la Facultad de Derecho civil y canónico y Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

«Cédula de emplazamiento: Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha 4 de los corrientes, á virtud de los demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesto por el Procurador de este Colegio D. Mateo Márquez y García, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Gómez y Mejías vecino de esta ciudad, contra las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la prescripción de los gravámenes impuestos sobre las fincas de su propiedad llamadas lagar del «Torreón» y sus agregados «Carrasquilla», «Quiñones», «Bobadilla» y «Matasiete», y el lagar nombrado «Melchor de Alfaró», sitos en la sierra, y término de esta ciudad, los cuales se describirán, sobre que en definitiva se declaren prescriptos aquéllos y se ordene á su tiempo la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido, por la presente se cita y emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma, bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las indicadas personas desconocidas que pudieran alegar en contra de la prescripción de dichos gravámenes algún derecho, siendo estos los siguientes:

## Sobre el lagar del «Torreón» y sus agregados.

Primero. Al folio setenta y nueve del libro primero de la antigua Contaduría de Trassierra, se halla una toma de razón, fecha 8 de Abril de 1790, de la escritura otorgada el 4 del mismo ante el Escribano que fué de este número, D. Antonio Valentin Villanueva, por la cual Alonso Losada se obligó á que, si Simón Sánchez, soldado del regimiento Provincial de Bujalance, contraía el matrimonio que tenía tratado con Josefa Rodríguez, y se le mandase salir de guarnición ó campaña, mantendría á ésta y sus hijos, si los tuviere, y á su seguridad hipotecó el lagar nombrado de «Bobadilla», situado en el término de Trassierra.

Segundo. Al folio ciento diez del libro segundo de la antigua Contaduría de esta capital, se halla otra toma de razón, fecha 15 de Junio de 1769, de la escritura otorgada el 10 de Febrero del mismo año, ante el Escribano que fué de este número, D. Pedro José de Estrada, por la cual D. Joaquín Martínez Valcárcel, vendió á D. Antonio José de Valderrama el lagar nombrado del «Torreón», gravado con dos censos, uno de tres mil seiscientos sesenta y tres reales de capital en favor de la capellanía de Alonso de Córdoba, y el otro de mil trescientos reales en favor de una obra pia fundada en el convento de la Encarnación, Benitas y Bernardas de esta capital, y además en precio de cuatro mil setecientos ochenta reales que quedaron impuestos á censo sobre dicha finca.

Tercero. Al folio treinta y uno del libro tercero de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 7 de Septiembre 1770, de la escritura otorgada en esta ciudad el 4 del mismo ante el Escribano D. Pedro José de Estrada, por la cual D. Antonio José Valderrama ratificó la escritura de venta que otorgó el 25 de Abril del mismo año ante referido Escribano, por la cual había vendido á D. José Quintero y Márquez el lagar nombrado del Torreón, por precio de cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y tres reales, que importaban tres censos redimibles que sobre dicha finca se hallaban impuestos, en la forma siguiente: uno de tres mil seiscientos sesenta y tres reales en favor de la Capellanía que fundó Alonso de Córdoba, de que es poseedor D. Bartolomé de Jeréz; otro de mil trescientos reales en favor de cierta obra pia, fundada en el convento de la Encarnación Benitas y Bernardas de esta ciudad y otro de cuarenta mil setecientos ochenta reales en favor de D. Joaquín Martínez Valcárcel, el que reconoció el comprador y se obligó á pagar sus réditos al tres por ciento.

Cuarto. Al folio treinta y cuatro vuelto del mismo libro se halla una nota, fecha 2 de Octubre de 1770, de la cual resulta que D. José Quintero hipotecó al saneamiento de la venta de cuatro fanegas tres celemines y dos cuartillos de tierra calma, del término de Benamejí, que vendió á su hermano D. Diego Quintero, un lagar nombrado del Torreón, de este término.

Quinto. Al folio doce del libro trece de dicha antigua contaduría se halla otra toma de razón, fecha 23 de Abril de 1783 de la escritura otorgada en esta ciudad el 19 del mismo ante el Escribano D. Antonio Mariano Barroso, por la cual Don José Francisco Quintero y Márquez vendió á D. Miguel Herrera López de Alfaró el lagar nombrado del Torreón, con sus agregados, gravado con el antecitado censo de cuarenta mil setecientos ochenta reales de principal en favor de Don Joaquín Martínez, en precio de doce mil doscientos veinte reales, de los cuales cuatro mil novecientos sesenta y tres diez maravedises quedaron impuestos á censo redimible sobre dicha lagar, cuyos réditos de uno y otro censo se obligó á pagar el D. Miguel á sus respectivos interesados, á cuya seguridad hipotecó el lagar adquirido.

Sexto. Al folio tres vuelto del libro veintiuno de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 25 de Enero de 1816, de la escritura otorgada en esta ciudad en el mismo día ante el Escribano D. Antonio Mariano Barroso, por la cual D. Rafael Barrera se obligó á que si Antonio Guerrero, soldado del Provincial de esta ciudad, contrajese matrimonio con María del Carmen Vázquez y tuviese que salir de guarnición á campaña, mantendría á ésta y á sus hijos, si los tuviese, á cuya seguridad hipotecó el lagar que llaman del Torreón.

## Sobre el lagar nombrado de «Don Melchor de Alfaró».

Primero. Al folio 43 del libro 8.º de la antigua Contaduría se halla una toma de razón, fecha 16 de Marzo de 1775, de una copia de testamento otorgado en esta ciudad el 21 de Mayo de 1578 ante el Escribano Martín López, por el que Miguel de Uceda Lagarero fundó una memoria perpetua de 12 misas rezadas en cada un año en el convento de Nuestra Señora de la Merced, y señaló por renta de dicha memoria 20.000 maravedises que los situó sobre una heredad de lagar al pago de la Fuente del Arco, que se dice heredad de Valde-

peñuelas, gravadas con dos censos: uno de 45.000 maravedises de principal, en favor de Cristóbal López, y otro de 20.000 maravedises, en favor del Convento y Monasterio de Madre de Dios.

Segundo. Al folio 69 del libro 1.º de dicha antigua Contaduría se halla otra toma; de razón fecha 5 de Septiembre de 1768, de la escritura otorgada en esta ciudad el 2 de Abril de 1752 ante el Escribano D. Juan Fernández de Huidobro, por el oficio de D. Juan de Dios Sánchez y Sepúlveda, por la cual D. Antonio Sánchez de Espejo, Comisario del Santo oficio de la Inquisición de esta ciudad, impuso un censo de 5.260 reales de principal y se obligó á pagar 157 reales de réditos en cada año á favor de la capellanía que en la parroquia de San Pedro fundó el Licenciado Gaspar Viveros, de que era poseedor y capellán D. Melchor de Alfaró de los Cobos, el que impuso sobre todos sus bienes, y señaladamente hipotecó tres heredades de lagar que llaman de la Moneda, Valdepeñas y Sancho-Miranda, de este término.

Tercero. Al folio 13 del libro 17 de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 7 de Abril de 1797, de la escritura otorgada en esta ciudad en el día anterior ante el Escribano D. José Camón y Aranda, por la cual Doña Catalina Alfaró de los Cobos, Doña María del Carmen Molina y D. Vicente Antonio Toboso y Alfaró se obligaron á pagar á D. José Barrera Toledano 21.540 reales que confesaron deberle, los que se obligaron á satisfacerle en ciertos plazos, á cuya seguridad la Doña Catalina Alfaró hipotecó tres lagares llamados de la «Moneda» «Peñhela» y «Sancho Miranda», en la Sierra de este término.

Cuarto. Al folio 147 del libro primero de la antigua Contaduría, respectivo á la villa de Trassierra, se halla otra toma de razón, fecha 25 de Marzo de 1815, de la escritura otorgada en esta ciudad el 22 del mismo ante el Escribano D. José Carrión, por la cual D. Manuel Ruano recibió en arrendamiento del Convento y Religiosas de Santa Clara de la misma los cortijos nombrados Lazarillos Alto y Bajo, situados en este término, por tiempo de doce años, á cuya seguridad hipotecó los lagares nombrados de la Moneda, Sancho Miranda y Valdepeñuelas, conocidos por el de Don Melchor de Alfaró, situado en el término de Trassierra, hoy de esta capital.

Quinto. Al folio treinta y tres del libro veintiuno de la antigua Contaduría de esta capital se halla otra toma de razón, fecha 15 de Julio de 1820, de la escritura otorgada en esta ciudad el 14 del mismo ante el Escribano D. Antonio Barroso, por la cual D. Diego Antonio de León y Doña Francisca Ruiz Gallegos permutaron una hacienda al pago de la Hija-rrosa, término de Santaella, por el lagar nombrado de Alfaró, de este término, entre sí, dando el D. Diego Antonio de León cuarenta y cinco mil reales, de los cuales treinta mil seiscientos sesenta como remuneración del importe de los capitales de censo que tiene sobre sí el dicho lagar de Alfaró, y los catorce mil seiscientos cuarenta reales por el más valor que se considera á repetida hacienda de Hija-rrosa por el capital de censo que tiene, de los que entregó en el acto quince mil reales, y los restantes treinta mil se obligó á satisfacerlos, dando quince mil por el mes de Marzo de 1821, y los otros quince mil por Julio del mismo año, y á cuya seguridad de dicho contrato hipotecaron respectivamente las mismas fincas permutadas.

Sexto. Al folio 18 vuelto del libro 22 de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 13 de Marzo de 1823, de la escritura otorgada el 11 del mismo ante el Escribano D. Antonio Barroso, por la cual D. Miguel Ruiz Gallego vendió á D. Francisco Escalona y Sánchez la mitad del lagar de Alfaró, compuesto de los conocidos de la Moneda, Valdepeñuelas y Sancho-Miranda, gravados dichos lagares con una misa solemne cada año á Nuestra Señora de los Dolores en precio de quince mil reales, obligándose el comprador á cumplir perpetuamente y pagar la mitad del importe de la misa, con arreglo á la voluntad del citado vendedor.

Córdoba 6 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.»

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Córdoba á 6 de Julio de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Rodríguez y Serra.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

X—1846

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye contra Alejandro Prieto Salcedo, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1904.—V.º B.º, Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—5723

## SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que Doña Escolástica de Pablo Gómez, vecina que fué de esta población, falleció en la misma el día 12 de Septiembre de 1888 bajo el testamento que otorgó con su esposo D. Romualdo Gil el 4 de Septiembre de 1875 ante el Notario de esta ciudad D. Juan Martínez Bueso, instituyendo heredero de todos sus bienes á su precitado esposo mientras viviere, facultándole para poder enajenarlos, si los necesitaba después de gastar los suyos; y fallecido el mismo, de los que entonces existiesen nombraba por sus herederos á sus parientes más próximos y á Casto de San Lorenzo de la Merced, por iguales partes. Ocurrido el 16 de Abril del año próximo pasado el fallecimiento del expresado D. Romualdo, han promovido el juicio y se han presentado con derecho á la herencia Doña Concha, Doña Juliana y Doña Carmen Soria de Pablo, Doña Cesárea y Doña Valeriana de Pablo Lagarera, como sobrinas de la testadora; D. Aquilino, D. Cristóbal, D. Santiago y D. Gregorio Legar Soria, como hijos de Doña Dionisia Soria de Pablo, difunta y sobrina de Doña Escolástica; D. Celestino, Doña Luisa y Doña Loreto Marco Soria, también difunta y sobrina de la testadora; D. Lorenzo y Doña Brigida Martínez Soria, como sobrinos de vínculo sencillo de la precitada Doña Escolástica.

En su virtud, he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes dejados por la repetida Doña Escolástica de Pablo, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar

desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose expresión de que éste es el tercero y último llamamiento, y que no se ha presentado ninguna otra persona alegando derecho á dichos bienes; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Soria á 6 de Julio de 1904.—Isidro Liesa.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—1847

#### VALENCIA—SERRANOS

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos, de esta ciudad, bajo la actuación del que suscribe, radican autos promovidos por el Procurador D. Salvador García Emeterio, en nombre de Doña Juana Emilia Lacueva y Serrano; de D. Ramón, D. Miguel, Doña Emilia y Doña Pilar Martí Lacueva, sobre tercera de mejor derecho para hacerse pago de los créditos declarados á su favor en sentencia pronunciada en el juicio ordinario de mayor cuantía instado por los mismos contra Francisco Pascual Sorní con las siete mil quinientas pesetas procedentes de dicho juicio declarativo, al que sustenta Doña Bárbara Ferrer Cataluña, para la efectividad de las responsabilidades que en su día puedan resultar por la causa instruida contra dicho D. Francisco Pascual Sorní, sobre falsedad de documento privado; y formada la pieza separada correspondiente para la sustentación de dicha demanda de tercera, que se ha de tramitar por el procedimiento establecido para el juicio ordinario de mayor cuantía, se acordó la siguiente

**Providencia.**—Valencia 9 de Marzo de 1904.—Por formada la presente pieza, en la que se sustanciará la demanda de tercera formulada por el procurador D. Salvador García Emeterio en la representación que ostenta; y de dicha demanda de tercera se confiere traslado con emplazamiento en forma á Bárbara Ferrer Cataluña y D. Francisco Pascual Sorní, á quienes en el acto se entregarán las copias simples presentadas, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—García.—Ante mí, José Ortuño.—Rubricados.

Habiendo sido emplazado Francisco Pascual Sorní, según lo acordado en dicha providencia, por medio de las oportunas cédulas publicadas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurrido el término del emplazamiento sin que compareciera en los autos dicho demandado, á instancia del Procurador D. Salvador García, ha acordado en providencia de hoy se emplazase por segunda vez en virtud de la presente cédula á dicho demandado Francisco Pascual Sorní, á fin de que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento según lo acordado al demandado Francisco Pascual Sorní, ausente en ignorado paradero, extendiendo la presente en Valencia á 9 de Mayo de 1904.—José Pascual Blanco. X—1844

#### Jurisdicción de Guerra.

##### BARCELONA

D. Federico Bassa Forment, primer Teniente de Ingenieros y con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor de la información testifical que se sigue á D. Amadeo Sena Alsina;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Amadeo Sena Alsina, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Atarazanas, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Barcelona á 27 de Junio de 1904.—Federico Bassa. JG—1582

D. Antoniò Olleros Gómez, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Barcelona, Francisco Planas Salsé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Planas Salsé, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Bernardo y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, y de un metro 696 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1904.—Antonio Olleros. JG—1613.

##### BILBAO

D. Julián Llorente Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del mismo Salustiano Sellarés Mercadet.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Teresa, natural de Villanueva y Geltrú, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Arais, provincia de Barcelona, de oficio cochero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro 630 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel.

Dada en Bilbao á 1.º de Julio de 1904.—Julián Llorente. JG—1614

#### BURGOS

D. Ismael Norzagaray Donai, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado del mismo Ricardo Goyeneche Carrascón, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al referido soldado Ricardo Goyeneche Carrascón, natural de Zaragoza, avecindado en Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Andrea, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, del reemplazo de 1904, su estatura, un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, su estado viudo, desertó del regimiento el día 5 del presente, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 27 de Junio de 1904.—Ismael Norzagaray.

JG—1583

D. Guillermo Martínez Olalla, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona Pablo Guirado Díez, natural de Berrioplano, provincia de Navarra, hijo de Custodio y de María, de profesión ajustador, de estatura un metro 615 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Pablo, en Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Burgos 25 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Guillermo Martínez. JG—1584

#### CADIZ

D. Manuel Jiménez Myro, segundo Teniente del regimiento de Infantería Alava, núm. 46, Juez instructor de este regimiento.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado destinado por la zona de Sevilla, núm. 61, á este regimiento, Juan Montero Losa, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Palma del Río, provincia de Sevilla, avecindado en el distrito de San Roman de dicha capital á su ingreso en caja, de oficio taponero, con un metro 603 milímetros de estatura y de veintitrés años de edad, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía instruyo expediente por la falta de incorporación á filas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta capital, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Dado en Cádiz á 27 de Junio de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Jiménez.—El Sargento Secretario, Juan González Gordillo. JG—1600

#### CARTAGENA

D. Romualdo Andújar Gregorio de Tejada, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, del soldado Severiano Prieto López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severiano Prieto López, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Ladra, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ó manifieste su residencia ante la Autoridad donde este domiciliado, para que ésta á su vez lo manifieste á este Juzgado (cuartel del Hospital, en Cartagena), á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; en inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y muy particularmente á los señores Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa que pertenecieron al séptimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, practiquen cuantas diligencias sean del caso en averiguación del paradero de aquél, y manifiesten al propio tiempo cuanto sepan respecto á la suerte del soldado Severiano Prieto López.

Dada en Cartagena á 27 de Junio de 1904.—Romualdo Andújar. GJ—1585

#### CEUTA

D. Camilo Vázquez Maqueira, primer Teniente del batallón de Cazadores de Cataluña, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Reyes Vargas, por el delito de falta á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Reyes Vargas, natural de Pilas, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Manuela, de estado soltero, edad veintidós años y cinco meses, de oficio tratante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, sito cuartel de las Heras, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Pedro Reyes Vargas, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 28 de Junio de 1904.—Camilo Vázquez. JG—1586

#### CORUÑA

D. Germán Seasso y Román, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta de la zona de Orense Perfecto Rodríguez Dabarro.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al recluta Perfecto Rodríguez Dabarro, hijo de José y de Genoveva, natural de San Ciprián, Orense, avecindado en Ourantes, Ayuntamiento de Pungino, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, nació en 6 de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 656 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no hiciera será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 1.º de Julio de 1904.—Germán Seasso. JG—1615

D. José Follo Cisneros, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin la debida autorización, se instruye al soldado en reserva Joaquín Novoa Vega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Manuel y María, natural de Castrollos de Cima, partido judicial de Verín, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 622 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea remitido con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 2 de Julio de 1904.—El Juez instructor, José Follo. JG—1616

#### LERIDA

D. Manuel Rey Camps, primer Teniente de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Vicente Muñoz Pardal, perteneciendo en Cuba á dicho Cuerpo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Vicente Muñoz Pardal, hijo de Silvestre y de María, natural de San Juan de Buján, provincia de la Coruña, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comunique á este Juzgado su actual situación.

A la vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten á este Juzgado cuantos datos sepan sobre el paradero del soldado citado ó, en defecto, de sus parientes ó cualquier otro que tenga noticia de su situación.

Dado en Lérida á 1.º de Julio de 1904.—Manuel Rey. JG—1618

D. Francisco Fernández Escalante, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25 y Juez en las diligencias que en averiguación del paradero del soldado del disuelto regimiento de Isabel la Católica se instruyen.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Manuel Torres Verges, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto de noticias de su existencia á este Juzgado; asimismo llamo y emplazo á sus padres Francisco y Filomena, por igual número de días.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio suplico á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, á que caso de saber su paradero lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Lérida á 1.º de Julio de 1904.—Francisco Fernández. JG—1619

#### LOGROÑO

D. César Herrero García, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado





Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.33	22.8	15.6	9.5	45	SE.....	Calma.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	709.51	19.9	14.5	9.6	53	NE.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la mañana.....	709.71	23.7	18.6	10.6	37	NE.....	Idem ligera.	Idem.
12 del día.....	709.08	32.3	19.5	10.1	27	OSO.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.81	35.3	20.3	10.0	23	SSO.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	703.92	33.2	20.2	10.9	29	NNO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707.03	25.6	17.6	10.4	43	NNO.....	Brisa ligera.	Casi despejado.

Datos meteorológicos del día 9 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	767.8	+ 0.3	NNE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.1	17.5	+ 0.2	30.2	15.1	»	»
Clermont.....	765.6	- 0.5	O.....	Calma.....	Idem.....	22.8	18.6	+ 1.8	32.6	14.4	»	»
Valencia.....	763.8	»	»	»	Idem.....	14.4	12.8	»	6.1	17.2	»	Agitada.
Gris-Nez.....	767.3	+ 0.1	ENE.....	Brisa lig.	Brunoso.....	18.2	16.8	+ 4.0	21.0	16.0	»	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	766.3	- 1.1	E.....	Brisa.....	Nuboso.....	18.0	15.2	+ 3.8	23.0	15.0	»	Idem.
Isla de Aix.....	764.2	- 0.8	E.....	Idem.....	Cubierto.....	23.0	19.8	»	40.0	20.0	»	Idem.
Biarritz.....	765.4	+ 0.7	OSO.....	B. fuerte	Idem.....	21.0	21.0	+ 4.0	27.0	20.0	»	Idem.
San Sebastián.....	763.2	»	NO.....	Brisa.....	Idem.....	21.8	19.8	- 1.0	23.0	19.0	»	Idem.
Bilbao.....	766.7	+ 1.8	NE.....	Idem lig.	C. cubierto.....	22.6	19.6	- 6.0	33.0	19.0	»	»
Viedó.....	767.4	- 1.4	SO.....	Brisa.....	Cubierto.....	19.4	17.6	- 7.6	30.0	16.0	13	»
Vares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	767.6	+ 3.5	NE.....	Brisa lig.	Nuboso.....	18.0	16.0	- 3.4	24.0	15.0	»	Tranquila.
Pontevedra.....	763.8	»	SO.....	Calma.....	Despejado.....	21.9	18.2	»	27.0	14.0	»	»
Vigo.....	767.5	+ 1.0	O.....	Idem.....	Idem.....	23.0	17.2	+ 1.8	23.0	14.0	»	Idem.
Oporto.....	767.6	»	»	»	Cubierto.....	17.3	15.8	»	22.0	15.0	»	Idem.
Lisboa.....	766.6	»	N.....	Brisa lig.	Despejado.....	20.5	17.2	»	24.0	16.0	»	Idem.
Angra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Punta Delgada.....	769.5	»	NNE.....	Brisa.....	Nuboso.....	18.5	14.7	»	22.0	16.0	»	Idem.
Laguna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Funchal.....	766.9	»	NE.....	Idem lig.	Despejado.....	22.0	17.9	»	23.0	15.0	»	Idem.
Lagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ayamonte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Huelva.....	764.8	+ 0.4	N.....	Idem.....	Idem.....	23.8	19.8	+ 2.9	31.0	19.0	»	»
San Fernando.....	765.7	+ 0.7	»	Calma.....	Idem.....	22.8	19.7	+ 0.4	27.0	19.0	»	»
Tarifa.....	765.5	»	»	Idem.....	Idem.....	24.1	22.1	»	»	»	»	»
Sevilla.....	764.7	+ 0.5	NE.....	Brisa.....	Idem.....	20.4	20.4	+ 1.0	37.0	19.0	»	»
Córdoba.....	764.6	+ 0.8	SSO.....	Idem lig.	Idem.....	30.8	21.4	+ 2.8	33.0	20.0	»	»
Jaca.....	765.5	- 0.2	E.....	Calma.....	Idem.....	23.4	21.4	+ 1.6	35.0	22.0	1	»
Granada.....	764.9	+ 0.8	ENE.....	Brisa lig.	Idem.....	26.2	24.8	+ 0.2	34.0	22.0	»	»
Murcia.....	765.3	0.0	NE.....	Idem.....	Idem.....	29.2	24.8	+ 1.2	32.0	19.0	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	764.1	+ 1.3	NO.....	Idem.....	Idem.....	25.9	19.7	- 1.0	37.0	18.0	»	»
Albacete.....	764.2	- 0.9	SSE.....	Calma.....	Idem.....	29.1	19.1	+ 1.5	32.0	17.0	»	»
Cuenca.....	770.0?	- 0.3	SE.....	Brisa lig.	C. despejado.....	26.1	24.6	+ 1.2	32.9	19.0	21	»
Madrid.....	763.5	+ 0.1	NE.....	Idem.....	Despejado.....	23.7	18.6	- 1.1	37.2	17.9	»	»
Guadalajara.....	763.3	- 0.9	E.....	Calma.....	Idem.....	27.0	18.2	- 0.6	34.0	19.0	»	»
El Escorial.....	762.4	- 2.0	E.....	Brisa lig.	Idem.....	27.0	19.0	+ 3.0	33.0	20.0	»	»
Ávila.....	»	»	SSE.....	Brisa.....	Idem.....	26.0	14.0	0.0	33.0	14.0	»	»
Segovia.....	761.7	- 0.9	O.....	Calma.....	Idem.....	29.0	23.0	+ 2.7	35.0	17.0	»	»
Salamanca.....	765.4	+ 0.1	NE.....	Brisa.....	Idem.....	27.6	20.0	- 1.0	34.0	15.0	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	764.8	+ 0.3	NNE.....	Idem.....	Idem.....	24.2	18.0	0.0	30.0	17.0	1	»
Burgos.....	764.6	+ 0.7	S.....	Calma.....	Idem.....	23.2	18.4	- 2.0	33.0	12.0	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	767.1	+ 1.9	SO.....	Idem.....	Nuboso.....	18.8	15.8	+ 1.4	31.0	13.0	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	763.6	- 0.9	S.....	Idem.....	Despejado.....	27.1	25.8	- 0.3	35.0	15.0	»	»
Barcelona.....	764.2	- 1.2	SSE.....	Brisa.....	Idem.....	29.6	25.2	+ 3.8	31.0	21.0	»	Tranquila.
Mahón.....	765.5	- 1.2	SE.....	Brisa lig.	Idem.....	29.0	21.0	+ 2.2	29.0	21.0	»	Tranquila.
Palma.....	765.0	- 0.6	SO.....	Idem.....	Idem.....	27.8	22.4	+ 0.2	29.0	20.0	»	Tranquila.
Valencia.....	»	»	»	»	Idem.....	28.0	22.8	0.0	30.0	21.0	»	»
Alicante.....	763.5	+ 0.2	NE.....	Brisa.....	Idem.....	31.6	27.6	+ 2.8	31.6	20.0	»	Tranquila.
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	765.2	+ 0.2	SE.....	Idem.....	Idem.....	24.6	19.7	+ 0.4	31.0	21.0	»	Idem.
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orán.....	765.2	+ 0.3	SE.....	Brisa lig.	Idem.....	25.0	21.9	- 0.4	»	»	»	»
Argel.....	765.3	- 0.2	NE.....	Brisa.....	Nuboso.....	24.0	»	+ 0.8	»	»	»	»
Tunéz.....	763.5	+ 1.1	O.....	Idem.....	Despejado.....	23.4	»	+ 1.4	»	»	»	»
Staks.....	762.8	+ 0.1	N.....	B. fuerte	Idem.....	24.0	»	- 1.0	»	»	»	»
Palermo.....	763.0	+ 0.7	SSO.....	Brisa.....	Idem.....	25.8	»	- 2.8	»	»	»	»
Cagliari.....	763.4	+ 0.0	NO.....	Idem.....	Idem.....	20.0	17.5	- 1.0	»	»	»	»
Roma.....	763.9	+ 0.2	N.....	Idem.....	Idem.....	22.8	16.2	+ 1.0	»	»	»	»
Liorna.....	764.2	- 1.4	NE.....	Idem.....	Idem.....	26.4	19.2	+ 2.8	»	»	»	»
Niza.....	764.5	- 1.8	»	Calma.....	Idem.....	27.7	22.4	+ 1.0	32.0	20.0	»	»
Sticie.....	763.9	- 1.8	O.....	Brisa lig.	Brunoso.....	27.6	17.2	0.0	33.0	20.0	»	Tranquila.
Perpignan.....	765.0	- 1.7	»	Calma.....	Despejado.....	24.9	22.2	+ 3.0	27.7	18.9	»	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	76.60	75.45-50 y 60
Idem E, de 25.000 id. id.....	»	76.45-50-55 y 60
Idem D, de 12.500.....	»	76.50-60 y 65
Idem C, de 5.000.....	76.60	76.55-60-65 y 70

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	75.65	75.60 y 70
Idem A, de 500 id. id.....	76.75	76.60-65 y 70
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	»	»
En diferentes series.....	76.70 y 65	76.30-35-50-65 60 y 70
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	»	97.20-40 y 45
Idem E, de 25.000 id. id.....	»	97.20 y 40
Idem D, de 12.500.....	»	»
Idem C, de 5.000 id. id.....	»	97.40 y 50
Idem B, de 2.500.....	»	97.40 y 50

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	97.25-20 y 30	97.25-40 y 50
En diferentes series.....	»	97.30-40 y 50
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171.500.....	101.25	»
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	102.35	102.35
Acciones del Banco de España.....	»	475% y 475.50
Idem id. rd. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	»	425.50 y 425%
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187%	187% y 186.75
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	66.50	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	113%	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	95%	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	975.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	233.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	61.000
Acciones del Banco de España.....	13.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	26.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	00.000
Idem Español de Crédito.....	00.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	18.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 00'000.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.  
Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X,